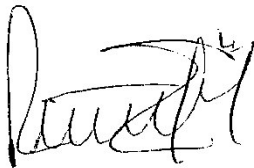


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	------------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA GENERAL- SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-087-2017
PERSONAS A NOTIFICAR	DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ con CC. 93.412.311 Y OTROS, a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA. A través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	22 DE NOVIEMBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General- Secretaria Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 25 de Noviembre de 2022.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General Secretaria Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 25 de Noviembre de 2022 hasta las 6:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 22 de noviembre de 2022

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 020** de 20 de Octubre de 2022 dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° **112-087-017**, adelantado ante el **Hospital San Sebastián de Piedras-Tolima**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 020 de fecha 20 de octubre de 2022, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo por cesación en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-087-2017**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Originó el Proceso de Responsabilidad Fiscal ante el **Hospital San Sebastián E.S.E del Municipio de Piedras Tolima**, los hechos puestos en conocimiento ante este Despacho mediante el Memorando No. 0458-2017-111 de 14 de septiembre de 2017, en el cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima aporta el Hallazgo Fiscal No. 045 del 12 de septiembre de 2017, en el cual se determina:

"En los procedimientos de control fiscal relacionados con la Denuncia con Radicado N°904-597-2016, impetrada por la actual Gerente del Hospital, según oficios de fechas 10 de octubre de 2016 y 27 de febrero de 2017, por medio de los cuales puso en conocimiento de éste órgano de control fiscal del

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

u



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Departamento, presuntas conductas omisas en el pago de los aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", por parte de los representantes legales de éste hospital, correspondiente a los periodos 2011 a 2015.

Mediante la Resolución N° 732015 – 1592 de fecha 17 de noviembre de 2015, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA REGIONAL TOLIMA, estableció el monto de la obligación de los aportes parafiscales que el empleador Hospital San Sebastián E.S.E. Nivel I del Municipio de Piedras con NIT 809.005.249-4, el cual ascendió a la suma de \$20.001.773,00, correspondiente a las vigencias fiscales 2011 a 2015.

En la revisión de la liquidación a favor del SENA, por parte del deudor Hospital San Sebastián E.S.E. Nivel I del Municipio de Piedras con NIT 809.005.249-4, con corte a 29 de diciembre de 2016, el total de los intereses de la obligación, arrojaron un valor total de \$11.878.144, suma que fue pagada por el Hospital y que genera una disminución en el patrimonio del mismo.

La Coordinadora del Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales del SENA – REGIONAL TOLIMA, certificó que el Hospital San Sebastián E.S.E. Nivel I del Municipio de Piedras con NIT 809.005.249-4, canceló la totalidad de la deuda por concepto de Aportes Parafiscales, según la Resolución N° 732015 – 1592 de fecha 17 de noviembre de 2015, por un valor de \$20.001.773,00, pago realizado mediante Notas Crédito Números 73226662299 de fecha 4 de enero de 2017 y 7322743112 de fecha 26 de enero de 2017, por lo tanto el Despacho considero que la deuda se encontraba totalmente extinta, quedando a PAZ Y SALVO".

III. MEDIOS DE PRUEBA Y ACTUACIONES PROCESALES

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio:

Pruebas:

1. Auto de Asignación No. 089 del 13 de diciembre de 2017; (Folio 1).
2. Memorando de Traslado de Hallazgo Fiscal; (Folios 2 al 4).
3. Hallazgo Fiscal No. 045 de 2017; (Folios 5 al 8).
4. Acta No. 002 del 9 de 2016; (Folios 9 al 10).
5. Oficio respuesta del SENA; (Folios 11 al 13).
6. Manual de Funciones del Hospital; (Folios de 14 al 63).
7. Pólizas de Manejo; (Folios del 64 al 79).
8. Oficio No. 142 del 3 de agosto de 2017; (Folios 80 al 81).
9. Memorando 571 del 13 de diciembre de 2017; (Folios 82 al 84).
10. Memorando No. 049 del 6 de febrero de 2018; (Folio 91).
11. Oficios de Notificación y citación a versionar a presuntos responsables fiscales; (Folios 92 al 119).
12. Oficio de solicitud de aplazamiento de versión de Higinia Lozano; (Folio 120)
13. Oficio solicitud de aplazamiento de versión de Andrea del Pilar Barrios; (Folio 121).

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

(u)



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

14. Oficios de Notificación y citación a versionar a presuntos responsables fiscales; (Folios 122 a 138).
15. Versión libre con 23 anexos presentada por Andrés Ricardo Guerrero; (Folios 139 a 162).
16. Versión libre de David Mauricio Andrade Ramírez; (Folio 163).
17. Oficio de entrega de documentación del Hospital San Sebastián del 20 de febrero de 2018 con anexos; (Folios del 164 al 190).
18. Copia Oficio SG-368-2018-130 del 9 de febrero de 2018; (Folios del 191 al 203).
19. Oficio DTRF-013 del 26 de febrero de 2018 se cita a versionar a Higinia Lozano; (Folio 204).
20. Oficio -032 del 26 de febrero de 2018 se cita a versionar a Andrea del Pilar Barrios; (Folio 205).
21. Versión libre rendida por Higinia Lozano con anexos; (Folios del 206 al 228).
22. Memorando No. 116 del 6 de marzo de 2018 dirigido a Secretaría General; (Folio 229)
23. Oficios de notificación citación a versión a presuntos responsables fiscales; (Folios 230 al 234).
24. Memorando 191 del 16 de marzo de 2018 devolviendo la carpeta del proceso; (Folio 235).
25. Versión libre con anexos de Andrea del Pilar Barrios; (Folios del 236 al 263).
26. Versión libre con anexo de Mauricio Salazar Muñoz; (Folios 264 al 265).
27. Versión libre de Yeimy Carolina Murillo con anexos ; (Folio 266 al 288).
28. Poder conferido por Yamile Maritza Pérez a la Abogada Elsa Xiomara Morales Bustos para que la represente en el proceso; (; (Folios 289 al 290).
29. Versión libre de Yamile Maritza Pérez Suarez con anexos; (Folios del 291 al 316).
30. Escrito de defensa presentado por Elsa Xiomara Morales Bustos apoderada de Yamile Maritza Pérez; (Folios 317 al 319).
31. Memorando No. 194 del 23 de abril de 2018; (Folio 321).
32. Memorando 270 del 26 abril de 2018 devolviendo el proceso; (Folio 323).
33. Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 por medio de la cual se suspenden los términos procesales de responsabilidad fiscal; (Folios 324 – 325).
34. Resolución No. 252 del 7 de julio de 2020 por medio de la cual se reanudan los términos procesales de responsabilidad fiscal; (Folios 326 a 328).
35. Memorando 2035 del 30 de julio de 2020 remitiendo expediente; (Folio 333).
36. Notificación por Estado del Auto No. 010 de 2020; (Folio 334).
37. Memorando 2065 de 31 de julio de 2020; (Folio 333).
38. Memorando 2119 de 4 de agosto de 2020; (Folio 336).
39. Constancia de notificación por Estado; (Folio 337).
40. Memorando 2261 de 2020 remitiendo expediente a Contraloría Auxiliar; (Folio 338).
41. Auto secretarial de recibo de expediente; (Folio 339).
42. Memorando 2952 de 2020 remisión del proceso a Secretaría General; (Folio 345).
43. Memorando 2992 de 2020 solicitando publicación por estado; (Folio 346).
44. Memorando 3012 de 2020 remitiendo soporte publicación; (Folio 347).
45. Constancia de publicación por estado; (Folio 348).
46. Constancia de notificación por Estado; (Folio 349).
47. Oficio CDT-RS-2020-00004802 del 05 de octubre de 2020, comunicación notificación personal; (Folio 361).
48. Boucher No. 831047700995 expedida por Certipostal; (Folio 362 al 363).
49. Oficio CDT-RS-2020-00004879 del 07 de octubre de 2020, comunicación notificación personal; (Folio 364).

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

u



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

50. Boucher No. 831047800995 expedida por Certipostal; (Folio 365 al 366).
51. Oficio CDT-RS-2020-00004880 del 07 de octubre de 2020, comunicación notificación personal; (Folio 367).
52. Boucher No. 831111900995 expedida por Certipostal; (Folio 368).
53. Oficio CDT-RS-2020-00004818 del 05 de octubre de 2020, comunicación notificación personal; (Folio 369).
54. Boucher No. 831047900995 expedida por Certipostal; (Folio 370 al 371).
55. Oficio CDT-RS-2020-00004844 del 05 de octubre de 2020, comunicación notificación personal; (Folio 372).
56. Boucher No. 831048000995 expedida por Certipostal; (Folio 373 al 374).
57. Oficio CDT-RS-2020-00004846 del 05 de octubre de 2020, comunicación notificación personal; (Folio 375).
58. Boucher No. 831048100995 expedida por Certipostal; (Folio 376 al 377).
59. Oficio CDT-RS-2020-00004847 del 05 de octubre de 2020, comunicación notificación personal; (Folio 378).
60. Boucher No. 831048200995 expedida por Certipostal; (Folio 379 al 380).
61. Acta de notificación personal; (Folio 381).
62. Correo electrónico suscrito por la señora Andrea del Pilar Barrios Moreno radicado CDT-RE-2020-00004170 del 29 de octubre de 2020; (Folio 382).
63. Correo electrónico suscrito por la señora Andrea del Pilar Barrios Moreno radicado CDT-RE-2020-00004245 del 05 de noviembre de 2020; (Folio 383).
64. Correo electrónico suscrito por la señora Andrea del Pilar Barrios Moreno radicado CDT-RE-2020-00004259 del 05 de noviembre de 2020; (Folio 384).
65. Oficio CDT-RS-2020-00005407 del 06 de noviembre de 2020, notificación por Aviso; (Folio 385).
66. Boucher No. 836547500995 expedida por Certipostal; (Folio 386).
67. Oficio CDT-RS-2020-00005408 del 06 de noviembre de 2020, notificación por Aviso; (Folio 388).
68. Oficio CDT-RS-2020-00005409 del 06 de noviembre de 2020, notificación por Aviso; (Folio 401).
69. Boucher No. 846640500995 expedida por Certipostal; (Folio 402).
70. Oficio CDT-RS-2020-00005410 del 06 de noviembre de 2020, notificación por Aviso; (Folio 403).
71. Boucher No. 836547300995 expedida por Certipostal; (Folio 404).
72. Oficio CDT-RS-2020-00005411 del 06 de noviembre de 2020, notificación por Aviso; (Folio 405).
73. Boucher No. 836547200995 expedida por Certipostal; (Folio 406).
74. Correo electrónico suscrito por la señora Higinia Lozano Gongora radicado CDT-RE-2020-00004468 del 19 de noviembre de 2020; (Folio 410).
75. Argumentos de defensa frente al auto de imputación de la señor Higinia Lozano Gongora; (Folios 411 al 412).
76. Certificación suscrita por el Contador Público del Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima; (Folio 413).
77. Argumentos de defensa frente al auto de imputación de Seguros del Estado S.A.; (Folio 414).
78. Oficio CDT-RS-2020-00008731 del 22 de diciembre de 2020, respuesta solicitud; (Folio 420).
79. Boucher No. 865788700995 expedida por Certipostal; (Folio 421).
80. Oficio CDT-RS-2020-00008732 del 22 de diciembre de 2020, respuesta solicitud; (Folio 422).
81. Boucher No. 865788800995 expedida por Certipostal; (Folio 423).

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

④



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

82. Oficio CDT-RS-2020-00006539 del 17 de diciembre de 2020, notificación por Aviso; (Folio 424).
83. Boucher No. 865789000995 expedida por Certipostal; (Folio 425).
84. Notificación por Estado del 25 de febrero de 2021; (Folio 435).
85. Auto de asignación No. 012 del 16 de febrero de 2022; (Folio 439).
86. Notificación por Estado del 06 de mayo de 2022; (Folio 445).
87. Oficio CDT-RS-2021-00002595 del 25 de mayo de 2022, citación para notificación Personal del Auto de Imputación (; (Folio 462).
88. Boucher de entrega No. 305537; (Folio 463).
89. Oficio CDT-RS-2022-00002596 del 25 de mayo de 2022, citación para notificación Personal del Auto de Imputación (; (Folio 464).
90. Boucher de entrega No. 305536; (Folio 465).
91. Oficio CDT-RS-2022-00002596 del 25 de mayo de 2022, citación para notificación Personal del Auto de Imputación (; (Folio 467).
92. Oficio CDT-RS-2022-00002597 del 25 de mayo de 2022, citación para notificación Personal del Auto de Imputación (; (Folio 468).
93. Boucher de entrega No. 305538; (Folio 469).
94. Oficio CDT-RS-2022-00002598 del 25 de mayo de 2022, citación para notificación por medio de AVISO. (; (Folio 470).
95. Certificado de apertura correo electrónico; (Folio 471).
96. Oficio CDT-RS-2022-00002599 del 25 de mayo de 2022, citación para notificación por medio de AVISO. (; (Folio 472).
97. Certificado de apertura correo electrónico; (Folio 473).
98. Oficio CDT-RS-2022-00002600 del 25 de mayo de 2022, citación para notificación por medio de AVISO. (; (Folio 474).
99. Certificado de apertura correo electrónico; (Folio 475).
100. Oficio CDT-RS-2022-00002601 del 25 de mayo de 2022, citación para notificación por medio de AVISO. (; (Folio 476).
101. Certificado de apertura correo electrónico; (Folio 477).
102. Oficio CDT-RS-2022-00002959 del 07 de junio de 2022, citación para notificación por medio de AVISO; (Folio 478).
103. Oficio CDT-RS-2022-00002960 del 07 de junio de 2022, citación para notificación por medio de AVISO; (Folio 494).
104. Oficio CDT-RS-2022-00002961 del 07 de junio de 2022, citación para notificación por medio de AVISO; (Folio 510).
105. Boucher de entrega No. 318928; (Folio 511).
106. Oficio CDT-RS-2022-00002962 del 07 de junio de 2022, citación para notificación por medio de AVISO; (Folio 512).
107. Oficio CDT-RS-2022-00002963 del 07 de junio de 2022, citación para notificación por medio de AVISO; (Folio 515).
108. Boucher de entrega No. 318917; (Folio 516).
109. Oficio CDT-RS-2022-00002964 del 07 de junio de 2022, citación para notificación por medio de AVISO; (Folio 518).
110. Acta de notificación personal; (Folio 524).
111. Descargos presentados por la compañía SEGUROS DELESTADO; (Folios 525 al 526).
112. Constancia notificación por Aviso en cartelera y pagina Web; (Folios 528 al 529).
113. Oficio CDT-RS-2022-00003172 del 15 de junio de 2022, citación para notificación por medio de AVISO; (Folio 530).
114. Oficio CDT-RS-2022-00003173 del 15 de junio de 2022, citación para notificación por medio de AVISO; (Folio 547).
115. Constancia notificación por Aviso en cartelera y pagina Web; (Folios 565 al 566).

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

(u)



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

116. Autorización notificación por correo electrónico; (Folio 567).
117. Oficio CDT-RS-2022-00004120 del 26 de julio de 2022, citación para notificación Personal; (Folio 568).
118. Certificado de apertura correo electrónico; (Folio 569).
119. Acta de posesión apoderado de oficio de la señora HIGINIA LOZANO GONGORA; (Folio 571 al 572).
120. Acta de posesión apoderado de oficio de la señora YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO; (Folio 573 al 574).
121. Acta de posesión apoderado de oficio del señor DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ; (Folio 576 al 577).
122. Descargos presentados por el estudiante CARLOS FERNANDO HERNANDEZ RAMIREZ, en calidad de apoderado de oficio del señor DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ; (Folios 581 al 582).
123. Descargos presentados por la estudiante LEIDY DAYANA PEÑUELA GOEZ, en calidad de apoderada de oficio de la señora HIGINIA LOZANO GONGORA; (Folios 584 al 585).
124. Descargos presentados por el estudiante WILLIAM EDUARDO LEON MEDINA, en calidad de apoderado de oficio de la señora YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO; (; (Folios 588 al 590).
125. Correo electrónico radicado bajo el CDT-RE-2022-00003540 del 02 de septiembre de 2022, por la cual allega certificación de pago realizada por el Señor MAURICIO SALAZAR MUÑOZ; (Folio 591).
126. Certificación de consignación expedida por el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima; (Folio 592).
127. Oficio radicado bajo el CDT-RE-2022-00003833 del 20 de septiembre de 2022, por el cual allega constancias de consignación realizadas por la Señora ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENA; (Folio 594).
128. Constancias de consignación; (folios 595 al 599).
129. Correo electrónico radicado bajo el CDT-RE-2022-00003854 del 22 de septiembre de 2022, por la cual allega certificación de pago realizada por la Señora HIGINIA LOZANO GONGORA; (Folio 600).
130. Certificación de consignación expedida por el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima y comprobantes; (Folio 601 al 603).
131. Correo electrónico radicado bajo el CDT-RE-2022-00003890 del 26 de septiembre de 2022, por la cual allega certificación de pago realizada por la Señora YAMILE PEREZ SUAREZ y el señor DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ; (Folio 605).
132. Certificación de consignación expedida por el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima y comprobantes; (Folios 605 al 607).
133. Correo electrónico radicado bajo el CDT-RE-2022-00003915 del 27 de septiembre de 2022, por la cual allega certificación de pago realizada por el Señor MAURICIO SALAZAR MUÑOZ; (Folio 591).
134. Certificación de consignación expedida por el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima; (Folio 610).
135. Correo electrónico radicado bajo el CDT-RE-2022-00003914 del 27 de septiembre de 2022, por la cual allega certificación de pago realizada por la Señora YEIMY CAROLINA MURILLO; (Folio 611).
136. Certificación de consignación expedida por el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima; (Folio 612).
137. Correo electrónico radicado bajo el CDT-RE-2022-00003954 del 29 de septiembre de 2022, por la cual allega certificación de pago realizada por la Señora ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENO; (Folio 611).

(u)

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

138. Certificación de consignación expedida por el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima; (Folio 614).
139. Correo electrónico radicado bajo el CDT-RE-2022-00004107 del 07 de octubre de 2022, por la cual allega certificación de pago realizada por la Señora YAMILE PEREZ SUAREZ y el señor DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ; (Folio 615).
140. Certificación de consignación expedida por el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima; (Folios 616 al 617).

Actuaciones Procesales

1. Auto de Apertura No. 006 del 30 de enero de 2018; (Folios 85 al 90).
2. Auto de reconocimiento de personería jurídica a la Dra. Elsa Xiomara Morales del 23 de abril de 2018; (Folio 320).
3. Notificación por Estado del Auto de Reconocimiento de Personería Jurídica; (Folio 322).
4. Auto de Archivo No. 010 del 30 de julio de 2020; (Folios del 329 al 332).
5. Auto de Grado de Consulta; (Folios 340 al 344).
6. Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 021 del 30 de septiembre de 2020; (Folios 350 al 359).
7. Auto que niega pruebas No. 008 del 23 de febrero de 2021; (Folios 429 al 431).
8. Auto Interlocutorio que decreta la nulidad del Auto de imputación No. 013 del 04 de mayo de 2022; (Folios 440 al 442).
9. Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 011 del 23 de mayo de 2022; (Folios 448 al 461).
10. Auto de Archivo por Cesación No.020 del 20 de octubre de 2022; (folios 618-624)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo por Cesación No. 020 del veinte (20) de octubre de 2022, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 10 de noviembre de 2010 al 25 de febrero de 2011, **YAMILE MARITZA PÉREZ SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.822.355 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 1 de marzo de 2011 al 17 junio de 2011; **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.397.167, quien laboró como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 18 de junio de 2011 al 11 de enero de 2012; **ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.777.211 quien desempeñó el cargo de Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 24 de enero de 2012 al 9 de marzo de 2013; **HIGINIA LOZANO GÓNGORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.642.095 quien laboró como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 9 de marzo de 2013 al 14 de enero de 2014 y **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.980.258, quien se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 14 de enero de 2014 al 10 de enero de 2016.

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA



secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-087-2017**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profleran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

②



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De igual forma, en el presente Auto de Archivo por Cesación No. 018 de fecha trece (13) de octubre de 2022 se procedió a cesar la acción fiscal frente a unos investigados, por lo tanto es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el treinta (30) de enero de 2018 el Auto No. 006 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-087-2017, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 10 de noviembre de 2010 al 25 de febrero de 2011, **YAMILE MARITZA PÉREZ SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.822.355 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 1 de marzo de 2011 al 17 junio de 2011; **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.397.167, quien laboró como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 18 de junio de 2011 al 11 de enero de 2012; **ANDRÉS RICARDO GUERRERO NÚÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.238.771, quien se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 11 de Enero de 2012 al 24 de enero de 2012; **ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.777.211, quien desempeñó el cargo de Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 24 de enero de 2012 al 9 de marzo de 2013; **HIGINIA LOZANO GÓNGORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.642.095 laboró como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 9 de marzo de 2013 al 14 de enero de 2014 y **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 28.980.258 se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 14 de enero de 2014 al 10 de enero de 2016.

De igual forma se vinculó como Tercero Civilmente Responsable a la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit No. 860.009.578-6.

Auto que fue comunicado a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, mediante oficio SG-0369-2018-130 de fecha nueve (09) de febrero de 2018 (folio 107).



secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Así mismo, se notifica personalmente el día dieciséis (16) de febrero de 2018 al señor **MAURICIO ANDRÉS RAMÍREZ** (folios 118); para el día diecinueve (19) de febrero de 2018 se notifica personalmente a la señora **HIGINIA LOZANO GÓNGORA** (folio 119).

De igual forma, se notifica aviso a la señora **YAMILE MARITZA PÉREZ SUÁREZ** mediante oficio SG-0470-2018-130 de fecha veintiuno (21) de febrero de 2018 (folios 112-123); al señor **ANDRÉS RICARDO GUERRERO NÚÑEZ** se le notifica por aviso mediante oficio SG-0472-2018-130 de fecha veintiuno (21) de febrero de 2018 (folios 133-134); a la señora **ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENO** se le notifica por aviso mediante oficio SG-0473-2018-130 de fecha veintiuno (21) de febrero de 2018 (folios 135-136); a la señora **YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO** se le notifica por aviso mediante oficio SG-0576-2018-130 de fecha siete (7) de marzo de 2018 (folios 233-234) y por último, se le notifica por aviso al señor **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ** mediante oficio SG-0575-2018-130 de fecha siete (7) de marzo de 2018 (folios 230 y 234).

Para el día treinta (30) de julio de 2020 se profiere Auto de Archivo por no Mérito a favor del señor **ANDRÉS RICARDO GUERRERO NÚÑEZ** (folios 329-332), razón por la cual se surtió grado de consulta para el día ocho (8) de septiembre de 2020 (Folios 340-344).

Posterior a ello, mediante auto No. 021 de fecha treinta (30) de septiembre de 2020 se imputó responsabilidad fiscal contra los señores **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 10 de noviembre de 2010 al 25 de febrero de 2011, **YAMILE MARITZA PÉREZ SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.822.355 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 1 de marzo de 2011 al 17 junio de 2011; **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.397.167, quien laboró como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 18 de junio de 2011 al 11 de enero de 2012; **ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.777.211 se desempeñó el cargo de Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 24 de enero de 2012 al 9 de marzo de 2013; **HIGINIA LOZANO GÓNGORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.642.095 quien laboró como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 9 de marzo de 2013 al 14 de enero de 2014 y **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 28.980.258 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 14 de enero de 2014 al 10 de enero de 2016 y como Tercero Civilmente Responsable a la compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6 (folios 350-359).

Respecto al auto de imputación se realiza la notificación de forma personal a la señora **HIGINIA LOZANO GÓNGORA** el día tres (3) de noviembre de 2020 (folio 381).

Al señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2020-00005407 de fecha seis (6) de noviembre de 2020 (folios 385-386); a la señora **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2020-00005410 de fecha seis (6) de noviembre de 2020 (folios 403-404); a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2020-00005411 de fecha seis (6) de noviembre de 2020 (folios 405-406).

(u)

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

A la señora **ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENO** se le notifica por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2020-00005409 de fecha seis (6) de noviembre de 2020 (folios 401-402); al señor **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ** se le notifica por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2020-00006539 de fecha diecisiete (17) de diciembre de 2020 (folios 424-425); de igual forma se notificó por correo electrónico a la Dra. **ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS** quien actúa como apoderada de la señora **YAMILE MARTIZA BUSTOS** mediante oficio CDT-RS-2022-00004880 de fecha siete (7) de octubre de 2020 (folios 367-368).

Para el día veintitrés (23) de febrero de 2021 se profirió auto de pruebas No. 008, el cual fue debidamente notificado por estado (folios 429-435).

Mediante Auto Interlocutorio No. 013 de fecha cuatro (4) de mayo de 2022 se decreta la nulidad del Auto de Imputación dentro del presente proceso, la cual fue debidamente notificada por estado (folios 440-446).

Así las cosas, para el veintitrés (23) de mayo de 2022 se profirió auto de imputación No. 011 en contra de los señores **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 10 de noviembre de 2010 al 25 de febrero de 2011, **YAMILE MARITZA PÉREZ SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.822.355 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 1 de marzo de 2011 al 17 junio de 2011; **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.397.167, quien laboró como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 18 de junio de 2011 al 11 de enero de 2012; **ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.777.211, quien desempeñó el cargo de Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 24 de enero de 2012 al 9 de marzo de 2013; **HIGINIA LOZANO GÓNGORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.642.095 quien laboró como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 9 de marzo de 2013 al 14 de enero de 2014 y **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 28.980.258 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 14 de enero de 2014 al 10 de enero de 2016 y como Tercero Civilmente Responsable la compañía de **SEGUROS DEL ESTADO** identificada con Nit 860.009.578-6.

Auto que fue notificado por correo electrónico a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A** mediante oficio CDT-RS-2022-00002599 de fecha veinticinco (25) de mayo de 2022 (folios 472-473).

A la señora **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2022-00002961 de fecha siete (7) de junio de 2022 (folios 510-511).

Para el día trece (13) de junio de 2022 se notifica de forma personal a la señora **ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENO** (folio 524).

A los señores **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ** y **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ** se les notifica por aviso en la cartelera y página web de la entidad desde el día dieciséis (16) de junio de 2022 hasta el veintitrés (23) de junio de 2022 (folios 528-529); de igual forma a la señora **HIGINIA LOZANO GÓNGORA** y la Dra. **ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS** quien actúa como apoderada de confianza de la señora **YAMILE MARITZA PÉREZ SUÁREZ** se les notifica por aviso en cartelera y página web de la entidad desde el día veintidós (22) de junio de 2022 hasta el primero (1) de julio de 2022 (folios 565-566).

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co 

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Para el día veinticinco (25) de julio de 2022, el señor **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ** autoriza ser notificado a su correo electrónico, notificación que se realiza mediante oficio CDT-RS-2022-00004120 de fecha veintiséis (26) de julio de 2022 (folios 567-569).

En aras de garantizar el derecho a la defensa dentro del presente proceso, para el día once (11) de agosto de 2022 se posesiona la estudiante **LEYDI DAYANA PEÑUELA GOEZ** como apoderada de oficio de la señora **HIGINIA LOZANO GÓNGORA** (folios 571-572); así mismo, para el día doce (12) de agosto de 2022, toma posesión el estudiante **WILIAM EDUARDO LEÓN MEDINA** como apoderado de oficio de la señora **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO** (folios 573-574); por último para el día dieciséis (16) de agosto de 2022 se posesiona el estudiante **CARLOS FERNANDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ** como apoderado de oficio del señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ** (folios 576-577).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. 020 DEL VEINTE (20) de OCTUBRE de 2022**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-087-2017, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 10 de noviembre de 2010 al 25 de febrero de 2011, **YAMILE MARITZA PÉREZ SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.822.355 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 1 de marzo de 2011 al 17 junio de 2011; **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.397.167, quien laboró como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 18 de junio de 2011 al 11 de enero de 2012; **ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.777.211 quien desempeñó el cargo de Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 24 de enero de 2012 al 9 de marzo de 2013; **HIGINIA LOZANO GÓNGORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.642.095 quien laboró como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 9 de marzo de 2013 al 14 de enero de 2014 y **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.980.258 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 14 de enero de 2014 al 10 de enero de 2016 (Folios 618-624).

Auto que fue notificado por estado el día veintiuno (21) de octubre de 2022 (folios 627-268).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo Fiscal No. 045 del 12 de septiembre de 2017 en el cual se observó la presunta conducta omisiva en el pago de los aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", el cual debía ser realizado por parte del representante legal de la entidad en los periodos comprendidos del 2011 al 2015, generando así unos intereses moratorios por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$11.878.144)**, lo cual constituyó

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

h



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

una disminución al patrimonio del Hospital San Sebastián del Municipio de Piedras-Tolima.

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 020 de fecha veinte (20) de octubre de 2022, en el cual se ordena el Archivo por cesar de la acción fiscal dentro del proceso No. 112-087-2017, se fundamenta en los siguientes argumentos:

"A (folio 592), se evidencia certificación expedida por la Profesional Universitaria del Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.455.098.00)**, correspondiente al pago de la cuantía **INDIVIDUAL** realizado por el señor **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ** y con destino al proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-087-017.

A (folio 601), se evidencia certificación expedida por la Profesional Universitaria del Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$753.909.00)**, correspondiente al pago de la cuantía **INDIVIDUAL** y otro por valor de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (619.816.00)**, como pago parcial de la cuantía **SOLIDARIA** realizada por la señora **HIGINIA LOZANO GONGORA** y con destino al proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-087-017.

A (folio 605), se evidencia certificación expedida por la Profesional Universitaria del Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, por valor de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (619.816.00)**, como pago parcial de la cuantía **SOLIDARIA** realizada por el señor **DAVID**

MAURICIO ANDRADE RAMIREZ y con destino al proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-087-017.

A (folio 606), se evidencia certificación expedida por la Profesional Universitaria del Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, por valor de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (619.816.00)**, como pago parcial de la cuantía **SOLIDARIA** realizada por la señora **YAMILE PEREZ SUAREZ** y con destino al proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-087-017.

A (folio 610), se evidencia certificación expedida por la Profesional Universitaria del Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, por valor de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (619.816.00)**, como pago parcial de la cuantía **SOLIDARIA** realizada por el señor **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ** y con destino al proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-087-017.

A (folio 612), se evidencia certificación expedida por la Profesional Universitaria del Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS**
secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

u



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

(\$1.225.000.00), correspondiente al pago de la cuantía **INDIVIDUAL** y otro por valor de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (619.816.00)**, como pago parcial de la cuantía **SOLIDARIA** realizada por la señora **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO** y con destino al proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-087-017.

A (folio 614), se evidencia certificación expedida por la Profesional Universitaria del Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, por valor de **DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.055.837.00)**, correspondiente al pago de la cuantía **INDIVIDUAL** y otro por valor de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (619.816.00)**, como pago parcial de la cuantía **SOLIDARIA** realizada por la señora **ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENO** y con destino al proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-087-017.

A (folio 616), se evidencia certificación expedida por la Profesional Universitaria del Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (763.210.00)**, correspondiente al pago de la cuantía **INDIVIDUAL** realizada por el señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** y con destino al proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-087-017.

A (folio 617), se evidencia certificación expedida por la Profesional Universitaria del Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (1.526.418.00)**, correspondiente al pago de la cuantía **INDIVIDUAL** realizada por la señora **YAMILE PEREZ SUAREZ** y con destino al proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-087-017.

Una vez analizados los documentos que aporta al proceso el señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**; la señora **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**; el señor **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ**; la señora **ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENO**; **HIGINIA LOZANO GONGORA** y la señora **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, este despacho puede evidenciar que corresponden al pago del valor imputado, siendo apenas lógico entender que el perjuicio causado al Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, fue resarcido en su totalidad.

En lo que tiene que ver con los argumentos de defensa presentados por el señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, la señora **HIGINIA LOZANO GONGORA**, la señora **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, la señora **ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENO** y la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, el despacho se abstendrá pronunciarse al respecto, pues resulta inane cualquier análisis, cuando lo que prevalece en este tipo de procesos es el resarcimiento del perjuicio, el cual finalmente favorece a los responsables fiscales bajo el entendido que la imputación incorporaba la responsabilidad solidaria.

W

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*Así las cosas, el despacho considera que el monto del hallazgo por el cual se aperturó y posteriormente se imputó responsabilidad fiscal ha sido resarcido y que con el acervo probatorio obrante en el expediente se podrá concluir que el daño causado a las arcas del de Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima en la suma **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$11.878.144.00)**, se encuentra reparado, siendo procedente relevar de toda responsabilidad a los presuntos responsables fiscales que fueron imputados mediante auto No. 011 del 23 de mayo de 2022, toda vez que está demostrado que el daño investigado se ha resarcido totalmente, por ello se considera pertinente disponer la Cesación de la Acción Fiscal y por consiguiente el archivo del proceso de responsabilidad fiscal.*

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000..”

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho de la Contralora Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir cesación de la acción fiscal a favor de los señores **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 10 de noviembre de 2010 al 25 de febrero de 2011, **YAMILE MARITZA PÉREZ SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.822.355 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 1 de marzo de 2011 al 17 junio de 2011; **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.397.167, quien laboró como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 18 de junio de 2011 al 11 de enero de 2012; **ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.777.211 quien desempeñó el cargo de Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 24 de enero de 2012 al 9 de marzo de 2013; **HIGINIA LOZANO GÓNGORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.642.095 quine laboró como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 9 de marzo de 2013 al 14 de enero de 2014 y **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.980.258 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 14 de enero de 2014 al 10 de enero de 2016, toda vez que obrar el material probatorio a folios 592, 601, 605, 606, 612, 614, 616 y 617 que comprueba el resarcimiento del daño por valor individual y solidario imputado en el Auto No. 011 del veintitrés (23) de mayo de 2022, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al configurarse la cesación y por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-087-2017

La Contraloría Auxiliar observa las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de cesación de la acción fiscal No. 020 de fecha veinte (20) de octubre de 2022, las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal y se evidencia el resarcimiento del daño, lo que da lugar al archivo por cesación de la acción.

④



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por cesación el presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por cesación, al encontrarse el material probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño (folios 592, 601, 605, 606, 612, 614, 616 y 617 del expediente).

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-087-2017.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 020 del día veinte (20) de octubre de 2022, adelantado ante Hospital San Sebastián de Piedras - Tolima con NIT. 809.005.249-4, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 10 de noviembre de 2010 al 25 de febrero de 2011, **YAMILE MARITZA PÉREZ SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.822.355 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 1 de marzo de 2011 al 17 junio de 2011; **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.397.167, quien laboró como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 18 de junio de 2011 al 11 de enero de 2012; **ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.777.211 quine desempeñó el cargo de Gerente Hospital San Sebastián de Piedras del 24 de enero de 2012 al 9 de marzo de 2013; **HIGINIA LOZANO GÓNGORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.642.095 quien laboró como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 9 de marzo de 2013 al 14 de enero de 2014 y **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.980.258 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras del 14 de enero de 2014 al 10 de enero de 2016.

u

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311, por intermedio de su apoderado de oficio **CARLOS FERNANDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, identificado la cédula de ciudadanía No. 1.006.119.232; la **Dra. ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS** con cédula de ciudadanía 1.110.486.699 Ibagué y T.P No 210.511 del C.S. de la J. en su condición de apoderada de confianza de **YAMILE MARITZA PÉREZ SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.822.355; al señor **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.397.167; **ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.777.211; **HIGINIA LOZANO GÓNGORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.642.095, por intermedio de su apoderada de oficio **LEIDY DAYANA PEÑUELA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.617.450; **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.980.258, por intermedio de su apoderado de oficio **WILLIAM EDUARDO LEÓN MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.753.647; y a la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO** por intermedio de su apoderada de confianza la **Dra. MARCELA GALINDO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.269 y T.P., 145.382 del C. S. de la J.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSÉ PERÉZ HOYOS
Contralora Auxiliar

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
Abogada Contratista

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

